INTERLOCUTORIO CIVIL No.28
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 158374089001-2024-00003-00
DTE: LUCY ALEJANDRA GUTIERREZ SUAREZ
DDO: NURY YAHILYN GOMEZ AMAYA.
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

Tuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LUCY ALEJANDRA GUTIERREZ SUAREZ identificada con C.C. No.1.096.246.048, actuando a través de apoderada judicial presenta proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, en contra de NURY YAHILYN GOMEZ AMAYA identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.193.568.200 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta.

Estudiada la demanda y sus anexos se encuentra que esta cumple con lo requerido en los artículos 82 Y 468 del Código General del Proceso, por lo que el despacho procede a librar mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado.

Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda EJECUTIVA instaurada por LUCY ALEJANDRA GUTIERREZ SUAREZ, actuando a través de apoderado judicial en contra de NURY YAHILYN GOMEZ AMAYA ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta e impartir el tramite previsto para el proceso ejecutivo por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, a la señora NURY YAHILYN GOMEZ AMAYA en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de LUCY ALEJANDRA GUTIERREZ SUAREZ y en contra de la señora NURY YAHILYN GOMEZ AMAYA por la siguiente suma de dinero contenida en los títulos valores (letra de cambio) suscritas el día 16 de febrero del año 2023.

1. Letra de cambio Nro. 001

    1.1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000) por concepto de capital adeudado.
    1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital causado, desde el día 26 de julio de 2023 hasta el día que se efectué el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
2. Letra de cambio Nro. 002
    2.1. Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000) por concepto de capital adeudado.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA - BOYACÁ

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital causado, desde el día 19 de septiembre de 2023 hasta el día que se efectué el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora JULIANA MUÑOZ RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía número 1.020.482.353 expedida en Bello y portadora de la Tarjeta Profesional N° 368.071 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado N.º 03 hoy (31) de enero de 2024, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA - BOYACÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787
Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 28
PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 158374089001-2024-00003-00
DTES: LUCY ALEJANDRA GUITIERREZ SUAREZ
DDOS: NURY YAHILYN GOMEZ AMAYA

Tuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ante la solicitud proveniente de la doctora JULIANA MUÑOZ RESTREPO apoderada judicial de LUCY ALEJANDRA GUTIERREZ SUAREZ, no es procedente decretar la medida cautelar por las siguientes razones.

La solicitud de la parte ejecutante persiste en la ausencia de una determinación precisa y clara sobre la identificación de direcciones actualizadas, nombre, dirección y teléfono de los empleadores, asimismo, la identificación completa y detallada de las cuentas bancarias que posea la demandada. Es decir, la solicitud se realiza de manera indeterminada que le es imposible a este despacho, así como se plantean despacharlas favorablemente, toda vez que, al momento de decretar una media cautelar, la parte ejecutante debe identificar plenamente los bienes, en este caso los dineros que se encuentran en la cuenta bancaria o productos similares que se encuentren en las cuentas bancarias del deudor del crédito, en el mismo sentido, con los datos de los empleadores de la misma.

En ese entendido, se vislumbra, sin duda alguna, que el actor al ejercitar la petición de cautelas no cumplió los supuestos necesarios que permiten acceder a tal pretensión cautelar, razón por la cual este despacho se abstendrá de decretar la solicitud de medida cautelar.

Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: En firme la presente providencia, continuar con el trámite ordinario del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
La anterior providencia se notifica por Estado Nº 03 hoy (31) de enero de 2024

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA - BOYACA